CONSTANCIA: 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Elda Lina Zapata Ramírez.
Demandada	Luz Mery Zapata Ramírez.
Radicado	05 001 40 03 **005 2023 00457** 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **ELDA LINA ZAPATA RAMÍREZ**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ACH ASESORES S.A.S., firma a quien se otorgó el poder para representar a la parte actora.

2. La parte actora deberá aportar prueba de haber remitido el poder otorgado a través del correo electrónico que disponga para notificaciones, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. En el acápite de notificaciones, se debe reportar la dirección física y digital de la parte actora. Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso.

4. De conformidad con lo reglado en el Numeral 1° del Artículo 384 del Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar prueba del contrato de arrendamiento que la faculte para llevar a cabo la presente acción, teniendo en cuenta que si bien el inmueble le fue transferido a título de donación, no se aporta con la demanda la cesión del contrato de

arrendamiento que le hiciera la propietaria y donante y la constancia de notificación de la cesión del contrato de arrendamiento a la arrendataria.

5. La parte actora deberá allegar las pruebas documentales que anuncia y no fueron aportadas como son el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble Nro.01N-5207858, notificación de cambio de propietario del inmueble, notificación ajuste del valor del canon de arrendamiento y el anexo de la copia de la cédula de ciudadanía de la señora ELDA LINA ZAPATA RAMÍREZ.

6. Informará la apoderada judicial, si la dirección electrónica informada en el poder, es la denunciada para la notificación inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

7. Se aportará constancia de haber remitido a la parte demandada copia de la demanda y los anexos, además del escrito que subsana los requisitos a la parte demandada como lo requiere el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **ELDA LINA ZAPATA RAMÍREZ** en contra de la señora **LUZ MERY ZAPATA RAMÍREZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.